



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 25 de noviembre de 2015



En San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ronald Salazar Murillo, Anamari Garro Vargas

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-001252-0007-CO	2015018537	ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD	DE Se declaran con lugar las acciones acumuladas por la comisión de vicios de inconstitucionalidad esenciales por parte de la Presidencia de la Asamblea Legislativa en el procedimiento legislativo relativo a la "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015". A fin de evitar una parálisis del Estado -con las consecuentes graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales que esto acarrearía- y tomando en consideración que el ejercicio presupuestario de este año ya está por vencer (un mes aproximadamente), con base en el numeral 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de esta sentencia, en el sentido de que esta se dicta sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de que la citada ley mantenga su vigencia hasta la finalización de este año presupuestario. Notifíquese a los accionantes, a la Procuradora General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República, al Ministro de Hacienda y a los coadyuvantes. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. La Magistrada Hernández López pone nota.
15-013981-0007-CO	2015018538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



- 15-016061-0007-CO 2015018539 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Comuníquese.
- 15-016263-0007-CO 2015018540 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada.
- 15-016453-0007-CO 2015018541 RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Se le ordena a Eva Acuña Chichilla, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore médicamente a la recurrente y la amparada a fin de determinar la necesidad actual de que la alimentación de la menor sea complementada con fórmula. En caso afirmativo, deberá adoptar las medidas y ejecutar las acciones oportunas para que la tutelada reciba inmediatamente el suplemento alimenticio por el tiempo y en la dosis prescrita por el médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ese profesional, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal suplemento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto la otra autoridad recurrida, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Eva Acuña Chichilla, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
- 15-016587-0007-CO 2015018542 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Sandra Montero Chavarría y Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.

15-016630-0007-CO 2015018543 RECURSO DE AMPARO

Délese curso al amparo en cuanto a la negativa por parte de la autoridad recurrida de recibir la solicitud de pensión. Se rechaza de plano el recurso respecto a los demás extremos alegados.-

15-016670-0007-CO 2015018544 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.-

15-016782-0007-CO 2015018545 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que se le realice al recurrente [Nombre 001], la cirugía que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta



PODER JUDICIAL USO OF

15-016787-0007-CO 2015018546 RECURSO DE AMPARO

sentencia. En caso de que no esté asegurado y el costo de la atención médica deba ser cobrado, deberán hacerlo por medio de los mecanismos establecidos en la normativa institucional. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-

15-016836-0007-CO 2015018547 RECURSO DE HÁBEAS
CORPUS

Se declara con lugar el recurso por infracción al artículo 41 Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirvieron de fundamento



15-016840-0007-CO 2015018548 RECURSO DE AMPARO

para la estimatoria de este recurso, los que serán liquidados en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la tutelada reciba, inmediatamente, el medicamento pertuzumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ese profesional siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo.

15-016850-0007-CO 2015018549 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.-

15-016900-0007-CO 2015018550 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que



PODER JUDICIAL USO OF

tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-

15-016916-0007-CO 2015018551 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Gerardo Ramírez Badilla, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que, a más tardar el 25 de noviembre de 2015, se le realice a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], el ultrasonido de tiroides que se le indicó. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Gerardo Ramírez Badilla, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-

15-016979-0007-CO 2015018552 RECURSO DE AMPARO

Se declara SIN LUGAR el recurso.

15-017029-0007-CO 2015018553 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso.



15-017071-0007-CO	2015018554	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017089-0007-CO	2015018555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017131-0007-CO	2015018556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017198-0007-CO	2015018557	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017241-0007-CO	2015018558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017248-0007-CO	2015018559	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia número 2015016797 de las 09:30 horas del 28 de octubre de 2015.
15-017249-0007-CO	2015018560	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2014-17320 de las 15:05 hrs. del 21 de octubre de 2014 y No. 2015-17818 de las 9:05 hrs. del 13 de noviembre de 2015.
15-017290-0007-CO	2015018561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017306-0007-CO	2015018562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017328-0007-CO	2015018563	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en contra del Instituto Nacional de Seguros, por el retardo en otorgar la cita de valoración de daños al amparado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
15-017375-0007-CO	2015018564	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017387-0007-CO	2015018565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017432-0007-CO	2015018566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017435-0007-CO	2015018567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017441-0007-CO	2015018568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017448-0007-CO	2015018569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017459-0007-CO	2015018570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017478-0007-CO	2015018571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017492-0007-CO	2015018572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



PODER J USO OF

Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.

